



COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Décima Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2023, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo las 11:30 horas del día miércoles 08 de noviembre de 2023, se encuentran reunidos vía remota y de forma presencial en la Sala B, planta baja ala norte, sita en Avenida Camarón Sábalo No. 1210, esq. Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Lic. Marco Antonio Del Carmen Vélez, Director de Legislación y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; y el Dr. Sergio Garibay Escobar, Jefe de la Unidad de Administración, y Coordinador de Archivos y vía remota la Lic. Verónica Rendón Nava, Encargada del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Agricultura, y Suplente del Titular del Órgano Especializado en Control Interno, actuando de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

También, con fundamento en el artículo 64 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, párrafo segundo, como invitado se encuentra presente los CC. Irma Georgina Vega De la Vega, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Inspección y Vigilancia; José Manuel Rosete González, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- II. Análisis de la inexistencia de la información, solicitada por la Dirección General de Inspección y Vigilancia y la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, respecto del Recurso de Revisión RRA 11377/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000470.
- III. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11591/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000478.
- IV. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11593/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000475.

Avenida Camarón Sabalo 1210, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatián, Sinaloa, CP. 82100. Tal (669) 9155300 www.gob.mx/conapesca







UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

- V. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11899/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000485.
- VI. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11901/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000492.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

El Lic. Marco Antonio Del Carmen Vélez, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Décima Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2023, del Comité de Transparencia en el presente año.

Hecho lo anterior, somete a consideración de los miembros presentes el Orden del Día.

Acuerdo CTXSE.08.11.23.1

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

II. Análisis de la inexistencia de la información, solicitada por la Dirección General de Inspección y Vigilancia y la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, respecto del Recurso de Revisión RRA 11377/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000470.

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número RRA 11377/23 el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: "...CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que, con un amplio criterio realice la búsqueda en la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Inspección y Vigilancia, respecto la información solicitada, a saber, los reportes o informes entregados de octubre de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud, por la organización Sea Shepherd sobre las redes atoradas y/o rescatadas de los ciento noventa y tres bloques de concreto con ganchos, sembrados en la llamada Zona de Tolerancia Cero de la vaguita marina..."

La **Dirección General de Inspección y Vigilancia**; mediante oficio **No. DGIV.-01739/23,** de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el Capitán Juan Ignacio Cabrera Osuna, Director General de









Inspección y Vigilancia; en el cual informa que habiendo realizado una búsqueda exhaustiva y de criterio amplio en los archivos físicos y digitales de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron detectados documentos que contengan información referente a reportes o informes entregados de octubre de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud (16 de agosto de 2023), por la organización Sea Shepherd sobre las redes atoradas y/o rescatadas de los ciento noventa y tres bloques de concreto con ganchos, sembrados en la llamada Zona de Tolerancia Cero de la vaquita marina; y que aun cuando en el Convenio para establecer acciones de colaboración que permitan preservar y proteger las especies endémicas vaquita marina (phocoena sinus) y totoaba (totoaba macdonaldi), es posible desprender que la Organización Sea Shepherd enviaría trimestralmente un reporte escrito a diversas entidades, entre las que se encuentra la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de las acciones ejecutadas derivadas el Programa Anual de Actividades, en los primeros diez días naturales de los meses abril, julio, octubre y enero -por cuanto hace al cuarto trimestre del año anterior, en el cual por la CONAPESCA, aparece la Dirección General de Inspección y Vigilancia, no obstante la información requerida, es decir reportes o informes de parte de la organización Sea Shepherd sobre las redes atoradas y/o rescatadas de los ciento noventa y tres bloques de concreto con ganchos, sembrados en la llamada Zona de Tolerancia Cero de la vaquita marina, no ha sido recibida en esta Unidad Administrativa, pues la organización mencionada no ha enviado documento alguno al respecto. Por lo anterior se invoca la inexistencia de la información con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

La Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación; por oficio DGPPE.-00674/23, de fecha 03 de noviembre de 2023, signado por la Mtra. Isabel Cristina Reyes Robles, Directora de Asuntos Internacionales, por ausencia del Director General de Planeación, Programación y Evaluación; en el que comenta que la Unidad Administrativa no cuenta con registro sobre localización de redes y especies marinas encontradas en la Zona de Tolerancia Cero de la Vaquita Marina, en la que actualmente continúan ubicados los 193 bloques de concreto. Asimismo, señala que la Secretaría de Marina (SEMAR) monitorea los bloques de concreto para la recuperación de las redes de pesca atrapadas, por lo cual se sugiere dirigir esta solicitud a dicha Dependencia. Por lo cual después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, no se cuenta con datos relativos a los reportes o informes entregados por la organización Sea Shepherd sobre las redes atoradas y/o rescatadas de los 193 bloques de concreto con ganchos sembrados en la llamada Zona de Tolerancia Cero de la vaquita marina, por tal motivo y con fundamento en el artículo 141, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita a este Comité de Transparencia para que se pronuncie la Declaración de Inexistencia sobre la información no encontrada.

En el uso de la voz la licenciada Verónica Rendón Nava, Suplente de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno, expone que de conformidad con el recurso de revisión. RRA 11377/23, es importante destacar que un punto central de los argumentos del recurso en análisis es que no es posible validar la inexistencia que informó el sujeto obligado, ya que se presume la existencia de la información peticionada en virtud de que la cláusula del Convenio que establece que









"Sea Shepherd" debe proporcionar trimestralmente reportes de seguimiento de las acciones derivadas del Programa de Actividades.

No es óbice de lo anterior mencionar que en el recurso de revisión advierten dos temas que no deben de omitirse: en una primera instancia la obligación del Director General de Inspección y Vigilancia de estar facultado para dar seguimiento a los reportes de "Sea Shepherd", esto en atención al Convenio suscrito y la falta exposición de razones o motivos por los cuales no contaba con la información.

El segundo punto inherente a que el sujeto obligado no agotó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no turnó la solicitud a todas y cada una de las unidades competentes para obtener la información requerida.

Como consecuencia, el recurso de revisión instruye el sujeto obligado a efecto de que, "con un amplio criterio realice la búsqueda en la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Inspección y Vigilancia, respecto la información solicitada, a saber, los reportes o informes entregados de octubre de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud, por la organización Sea Shepherd sobre las redes atoradas y/o rescatadas de los ciento noventa y tres bloques de concreto con ganchos, sembrados en la llamada Zona de Tolerancia Cero de la vaquita marina."

Por lo anterior, para efecto de dar cumplimiento al resolutivo primero y segundo del recurso de revisión 11377/23, este órgano especializado de control interno, una vez analizado el presente asunto arriba a la conclusión siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en virtud de que es materialmente posible generar la información y el sujeto obligado tiene las facultades para ello, de conformidad con el Convenio multicitado, el sujeto obligado deberá realizar todas las acciones y gestiones necesarias.

Ahora bien, en términos del artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se recomienda cumplir con los requisitos de búsqueda exhaustiva y especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

Es importante agregar, que de conformidad con el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el propósito de mejor proveer, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, en calidad de Director del Consejo de Administración, deberá realizar las gestiones para obtener la información a que alude el inciso "c)" de la cláusula "Tercera del Convenio multicitado".

Estas acciones deberán estar fundadas y motivadas en el contexto del "Convenio para establecer acciones de colaboración que permitan preservar y proteger las especies endémicas vaquita marina (phocoena sinus) y totoaba (totoaba macdonaldi)...". Hasta ahí el alcance de mi participación.











En uso de la voz el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Inspección y Vigilancia comenta que si bien el aludido convenio señala que uno de los compromisos adquiridos por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, lo es el dar seguimiento a los reportes de la organización denominada Sea Shepherd Conservation Society, lo cierto es que en esta unidad administrativa, no se cuenta con tales reportes en virtud de que dicha organización ha sido omisa en su remisión, siendo esta última una razón amplia y suficiente para que esta Dirección General de Inspección y Vigilancia justifique la inexistencia de tal información en sus archivos.

Por lo anterior el Lic. Marco Antonio Del Carmen Vélez, Director de Legislación y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; agrega que entiende la recomendación del Órgano Especializado, pero en base a lo expuesto por las áreas competentes quienes en sus oficios, fundaron y motivaron sus respectivas respuestas, al expresar los criterios de búsqueda exhaustiva empleados y especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información en cuestión; donde se argumenta que la organización no ha enviado documento alguno a esta Comisión; por lo que tal como lo expone la Dirección General de Inspección y Vigilancia en su oficio, en atención al principio de máxima publicidad se realizó la búsqueda exhaustiva, encontrando un informe sobre los avances y resultados en la aplicación del Plan de Acción de Cumplimiento para prevenir la pesca y el comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de fecha 13 de septiembre, el cual en la página 38, se encuentra la información solicitada, que a la letra dice: "De acuerdo con los registros mensuales del número de redes recuperadas (H2) de abril a julio, se tuvo un total acumulado de 14 redes (6,070 metros) las cuales fueron abandonadas (fantasmas) dentrede la Zo y es posible que fueran sembradas fuera de esta zona y arrastradas por la corriente. (https://cites.org/sites/default/files/notifications/S-Notif-2023-112_0.pdf)

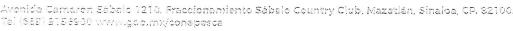
En este sentido, el Comité por mayoría previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CTXSE.08.11.23.II

Se confirma la declaración de la inexistencia formal, de la información de los meses de octubre 2022 a marzo 2023 de los reportes o informes entregados por la organización Sea Shepherd sobre las redes atoradas y/o rescatadas de los 193 bloques de concreto con ganchos sembrados en la llamada Zona de Tolerancia Cero de la vaquita marina, información requerida en la solicitud de información con Folio 330008123000470, la cual dio lugar al Recurso de Revisión RRA 11377/23; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI.











III. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11591/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000478.

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número RRA 11591/23 el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: "...Por todo lo expuesto, con base en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal, se revoca la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que realice lo siguiente:

Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con un criterio amplio, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Organización y Fomento y proporcione el listado de beneficiarios de Bienpesca 2023 respecto el municipio de Asoyu, con el siguiente desglose de información; municipio, localidad, apellido paterno, apellido materno y nombres.

Informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales en el listado de beneficiarios no recaba la CURP, el documento con el que se amparó como pescador, la organización con la que se registró (cooperativa), el número de permiso, la especie autorizada y si no aplica pescador libre. En su caso, omita la entrega de la CURP, toda vez que es un dato personal considerado confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal..."

La Dirección General de Organización y Fomento; mediante oficio No. 612.23.-00793/23, de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero; en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de la Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia; Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de, Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: "En el ofició" mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección Genéral documenta; y con relación a los datos de la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente

2023 VILA









de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal con fundamento en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comité se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Se otorga el uso de la voz la licenciada Verónica Rendón Nava, Suplente de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno, quien expone lo siguiente:

El recurso de revisión instruye a la CONAPESCA a realizar diversas actividades entre las que destaca una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con un criterio amplio en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrán omitir la Dirección General de Organización y Fomento a efecto de localizar y proporcionar a la persona recurrente el listado de beneficiarios de BIENPESCA 2023 respecto del municipio de Asoyu..."

En cuanto al tema señalado con anterioridad y de acuerdo con el oficio número 612.23.-00793/23, del 6 de noviembre de 2023, la CONAPESCA respondió, en su parte conducente:

"Por lo anterior le participo que la información se encuentra publicada tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en Datos Abiertos del Gobierno Federal, puede descargar la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, y a través de filtros consultar la información de su interés:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx

https://datos.gob.mx/busca/organization/conapesca"

Con base en lo antes citado y conforme a los argumentos presentados por el peticionario en el recurso de revisión en cuestión, éste órgano especializado procedió a acceder a los enlaces mencionados. Como resultado de esta acción, se llegó a las siguientes conclusiones:

Para efecto de dar cumplimiento al resolutivo primero y segundo del recurso de revisión que nos ocupa y previo a la declaración de este Comité, deberá cumplimentar el contenido del artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efecto de tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhausivo, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia.

Asimismo se recomienda actualizar los datos solicitados de conformidad con la respuesta de CONAPESCA, haciendo del conocimiento del peticionario los rubros que integran el padrón del programa BIENPESCA para el ejercicio 2023.

Derivado de que el medio de consulta proporcionado por la CONAPESCA al peticionario, se sugiere proporcionar al peticionario la información objeto del recurso

Avenida Camarón Sábaio 1210, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, CP. 32100, Tə/ (369) 97,56960 www.gob.htk/conapesca

2023 Francis





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

En este sentido, el Comité por mayoría previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CTXSE.08.11.23.III

Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI. Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.

Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 11591/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000478.

IV. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11593/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000475.

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número RRA 11593/23 el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: "CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta emitida por la Comisión Nacional de Acuacultura e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda y con criterio amplio de interpretación en todas las áreas que resulten competentes, de las que no podrá faltar la Dirección General de Organización y Fomento, a efecto de que localizar y proporcionar a la persona recurrente el listado de beneficiarios de BIENPESCA 2023 del municipio de Acapulco de Juárez, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de la materia, así como informar de manera fundada y motivada las razones por las cuales en el listado no recaba la Clave Única de Registro de Población, documento con el que se amparó como pescador, organización con la que se registró, número de permiso, especie autorizada, y si no aplica pescador libre."

La **Dirección General de Organización y Fomento**; mediante oficio **No. 612.23.-00797/23,** de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero;











en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de la Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: "En el oficio mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección General documenta; y con relación a los datos de la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal con fundamento en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comitér se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Se otorga el uso de la voz la licenciada Verónica Rendón Nava, Suplente del Titular del Órgano Especializado en Control Interno, quien expone lo siguiente:

El recurso de revisión instruye a la CONAPESCA a realizar diversas actividades entre las que destaca una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con un criterio amplio en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrán omitir la Dirección General de Organización y Fomento a efecto de localizar y proporcionar a la persona recurrente el listado de beneficiarios de BIENPESCA 2023 del municipio de Acapulco de Juárez..."

En cuanto al tema señalado con anterioridad y de acuerdo con el oficio número 612.23.-00797/23, del 6 de noviembre de 2023, la CONAPESCA respondió, en su parte conducente:

"Por lo anterior le participo que la información se encuentra publicada tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en Datos Abiertos del Gobierno Federal, puede descargar la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, y a través de filtros consultar la información de su interés:







https://www.plataformadetransparencia.org.mx

https://datos.gob.mx/busca/organization/conapesca"

Con base en lo antes citado y conforme a los argumentos presentados por el peticionario en el recurso de revisión en cuestión, éste órgano especializado procedió a acceder a los enlaces mencionados. Como resultado de esta acción, se llegó a las siguientes conclusiones:

Para efecto de dar cumplimiento al resolutivo primero y segundo del recurso de revisión que nos ocupa y previo a la declaración, se deberá atender al contenido del artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto contar con la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia.

Asimismo, se recomienda actualizar los datos solicitados de conformidad con la respuesta de CONAPESCA, haciendo del conocimiento del peticionario los rubros que integran el padrón del programa BIENPESCA para el ejercicio 2023.

Derivado de la consulta proporcionada por la CONAPESCA se sugiere otorgar al peticionario la información objeto del recurso.

En este sentido, el Comité por mayoría previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CTXSE.08.11.23.IV

Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI. Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal, de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.

Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 11593/23, derivado de la solicitud dé información con Folio 330008123000475.











V. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11899/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000485.

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número RRA 11899/23 el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: "...Por los motivos expuestos, en tanto que es improcedente la inexistencia de la información requerida, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es REVOCAR la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, e instruirle a efecto de que Realice la búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de interpretación, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado entre las cuales no podrá omitirá la Dirección General de Organización y Fomento, a efecto de localizar y proporcionar el listado de beneficiarios del programa "Bienpesca" 2023 del municipio de Cuautepec, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, de la Ley de la materia, así como informar de manera fundada y motivada las razones por las cuales en el listado no recaba la Clave Única de Registro de Población, documento con el que se amparó como pescador, organización con la que se registró, número de permiso, especie autorizada, y si no aplica pescador libre..."

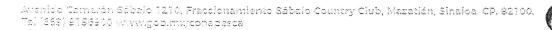
La Dirección General de Organización y Fomento; mediante oficio No. 612.23.-00794/23, de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero; en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de la Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: "En el oficio mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección General documenta; y con relación a los datos de la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal













con fundamento en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comité se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Se otorga el uso de la voz la licenciada Verónica Rendón Nava, Suplente del Titular del Órgano Especializado en Control Interno, quien expone lo siguiente:

En el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se especifica "..este instituto considera que lo procedente es REVOCAR la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, e instruirle a efecto de que Realice la búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de interpretación, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado entre las cuales no podrá omitirá la Dirección General de Organización y Fomento, a efecto de localizar y proporcionar el listado de beneficiarios del programa "Bienpesca" 2023 del municipio de Cuautepec"

En cuanto al tema señalado con anterioridad y de acuerdo con el oficio número 612.23.-00794/23, del 6 de noviembre de 2023, la CONAPESCA respondió, en su parte conducente:

"Por lo anterior le participo que la información se encuentra publicada tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en Datos Abiertos del Gobierno Federal, puede descargar la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, y a través de filtros consultar la información de su interés:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx

https://datos.gob.mx/busca/organization/conapesca"

Con base en lo antes citado y conforme a los argumentos presentados por el peticionario en el recurso de revisión en cuestión, éste órgano especializado procedió a acceder a los enlaces mencionados. Como resultado de esta acción, se llegó a las siguientes conclusiones:

Para efecto de dar cumplimiento al resolutivo primero y segundo del recurso de revisión que nos ocupa y previo a la declaración, atender al contenido del artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia.

Asimismo se recomienda actualizar los datos solicitados de conformidad con la respuesta de CONAPESCA, haciendo del conocimiento del peticionario los rubros que integran el padrón del programa BIENPESCA para el ejercicio 2023.

Derivado de la consulta proporcionada por la CONAPESCA al peticionario, se sugiere proporcionar al peticionario la información

Avenida Camaron Sábalo 1210. Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinalog, CP. 82100. Tel 16691 915 6900 www.pob.mx/conapesca



2023

Francisco VILA





En este sentido, el Comité por mayoría previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CTXSE.08.11.23.V

Tel (869) 9155900 www.gob.mx/conapesca

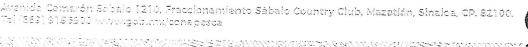
Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI. Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.

Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 11899/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000485.

VI. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11901/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000492.

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número RRA 11901/23 el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: "...Por los motivos expuestos, en tanto que es improcedente la inexistencia de la información requerida, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es REVOCAR la respuesta para que el sujeto obligado realice la búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de interpretación, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Organización y Fomento, a efecto de localizar y proporcionar el listado de beneficiarios del programa "Bienpesca" 2023 del municipio de Tecpan de Galeana, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de la materia, así como informar de manera fundada y motivada las razones por las cuales en el listado no recaba la Clave Única de Registro de Población, documento con el que se amparó como pescador, organización con la que se registró, número de permiso, especie autorizada, y si no aplica pescador libre.

La Dirección General de Organización y Fomento; mediante oficio No. 612.23.-00795/23, de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero;











en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de la Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: "En el oficio mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección General documenta; y con relación a los datos de la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal con fundamento en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comité se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Se otorga el uso de la voz la licenciada Verónica Rendón Nava, Suplente del Titular del Órgano Especializado en Control Interno, quien expone lo siguiente:

El recurso de revisión que nos ocupa, se especifica "...este Instituto considera que lo procedente es REVOCAR la respuesta para que el sujeto obligado realice la búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de interpretación, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Organización y Fomento, a efecto de localizar y proporcionar el listado de beneficiarios del programa "Bienpesca" 2023 del municipio de Tecpan de Galeana".

En cuanto al tema señalado con anterioridad y de acuerdo con el oficio número 612.23.-00795/23, del 6 de noviembre de 2023, la CONAPESCA respondió, en su parte conducente:

"Por lo anterior le participo que la información se encuentra publicada tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en Datos Abiertos del Gobierno Federal, puede descargar la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, y a través de filtros consultar la información de su interés:

Avenida Camarón Sabalo 1216, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, CP. 82100. Tol (659) 9156900 www.cob.mx/conaperca







https://www.plataformadetransparencia.org.mx

https://datos.gob.mx/busca/organization/conapesca"

Con base en lo antes citado y conforme a los argumentos presentados por el peticionario en el recurso de revisión en cuestión, éste órgano especializado procedió a acceder a los enlaces mencionados. Como resultado de esta acción, se llegó a las siguientes conclusiones:

Para efecto de dar cumplimiento al resolutivo primero y segundo del recurso de revisión que nos ocupa y previo a la declaración, se deberá atender al contenido del artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efecto de tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia.

Asimismo, se recomienda actualizar los datos solicitados de conformidad con la respuesta de CONAPESCA, haciendo del conocimiento del peticionario los rubros que integran el padrón del programa BIENPESCA para el ejercicio 2023.

Derivado de la consulta proporcionada por la CONAPESCA al peticionario, se sugiere otorgar al peticionario la información objeto del recurso.

En este sentido, el Comité por mayoría previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CTXSE.08.11.23.VI

Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplicar pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI. Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.

Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 11901/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000492.









No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité enterados del contenido de esta acta, aprobada al término de la sesión, siendo las 12:30 horas, del día 08 de noviembre de 2023, se da por terminada la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Marco Antonio Del Carmen Vélez, Director de Legislación, el Dr. Sergio Garibay Escobar, Jefe de la Unidad de Administración, y Coordinador de Archivos y vía remota la, Encargada del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Agricultura, y Suplente del Titular del Órgano Especializado en Control Interno, actuando de confermidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD

DE TRANSPARENCIA

DE SERGIO CARIBAY ESCOBAR

JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Y COORDINADOR DE ARCHIVOS

LIC. VERÓNICA RENDÓN NAVA SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN CONTROL INTERNO

